REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Correo electrónico: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NRO. 1822

6 de octubre de 2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. SOLICITUD COMUNICACIÓN INSOLVENCIA

En forma atenta, me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha del 29 de agosto de 2025, proferido en el proceso que a continuación se describe:

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor:	GUSTAVO AGUDELO MONTOYA
	C.C. 10.222.484
Rad:	**170014003012-2025-00775-00**

Se dispuso:

"(…)

OCTAVO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan ***procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra el deudor,***; (numeral 7º del art. 565 CGP, modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025), señor **GUSTAVO AGUDELO MONTOYA C.C. 10.222.484**, deben ser remitidos a la liquidación, **excepto aquellos que se tramiten por concepto de alimentos** (numeral 4 del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, pero deberán informar de su existencia para los efectos del numeral 4º del art. 565 CGP), **y los de restitución de tenencia que deban continuar conforme lo establecido por el legislador en el numeral 7º del art. 565 CGP** (parágrafo tercero, del numeral 7 del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, pero deberán informar de su existencia para los efectos del parágrafo 3º del art. 565 CGP); así mismo para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP (modificados por los artículo 30 y 31 de la ley 2445 de 2025).

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos**. Adviértase que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos, los demás Despachos deberán ABSTENERSE de remitir comunicación.**

(…)"

Atentamente,

Firma electrónica
VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

A.L.A.S

Firmado Por:

Vanessa Salazar Urueña
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd686f23cebebe9bf421143b87e7dfd65293916b7ef226f9b3dd8af466e7ff**
Documento generado en 06/10/2025 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica